

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 30 DE JUNIO DE 1997

Se inició la sesión a las 12:30 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet, del Vicepresidente Subrogante señor Jaime del Valle y de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Gonzalo Figueroa, Pablo Sáenz de Santa María, señora Sol Serrano y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvieron ausentes el Vicepresidente señor Juan de Dios Vial y los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Juan Bustos, señora María Elena Hermosilla y Carlos Reymond, quienes justificaron su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión ordinaria de 09 de junio de 1997 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

La señora Presidenta informa que Rock and Pop S. A. acreditó el pago de la multa impuesta por el Consejo por la transmisión de la parodia del suicidio del Presidente Allende en el programa "Plan Zeta".

3. INFORMES DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION N°S. 19, 20, 21 Y 22.

Los señores Consejeros toman conocimiento de los Informes de Supervisión de Televisión de Libre Recepción N°s. 19, 20, 21 y 22, que comprenden los períodos del 08 al 14, del 15 al 21, del 22 al 28 de mayo y del 29 de mayo al 04 de junio de 1997, respectivamente.

4. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA INTERPUESTA EN CONTRA DE TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICION DE LOS NOTICIARIOS "EDICION CENTRAL 24 HORAS" Y "MEDIANOCHE".

VISTOS. Lo dispuesto en los artículos 40° bis de la Ley 18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por presentación de 19 de mayo de 1997 los señores Claudio Lobos Cassali y Robinson Cáceres Vega formularon denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile por la transmisión de los noticiarios “Edición Central de 24 Horas” y “Medianoche”, el día 13 de mayo de 1997;

SEGUNDO: Que en dichos noticiarios se presentó el testimonio de un ex conscripto del Regimiento Yungay, quien confirmó la versión del principal inculpado en el presunto homicidio del recluta Pedro Soto Tapia. El entrevistado, cuya identidad permaneció oculta, mencionó a los denunciantes señores Lobos y Cáceres quienes son, respectivamente, Oficial y Suboficial del Regimiento Yungay;

TERCERO: Los denunciantes estiman que se ha menoscabado gravemente su dignidad, al atribuírseles un comportamiento del todo contrario a los valores morales imperantes en la sociedad chilena, cual es la imputación de haber producido una explosión en una cueva en la cual se habría encontrado el cadáver del conscripto Soto Tapia;

CUARTO: Que se examinó la grabación de los programas cuestionados y se tuvo a la vista el informe elaborado sobre la materia por el Departamento de Supervisión del Servicio,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia y ordenar el archivo de los antecedentes. Tuvo para ello presente: 1) que no hubo, por parte de la concesionaria, infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, definido en el artículo 1º, inciso tercero, de la Ley 18.838; 2) que las noticias denunciadas se enmarcan dentro del legítimo ejercicio de la libertad de prensa e información y que no es éticamente reprochable resguardar la identidad de la fuente; 3) que los hechos denunciados están siendo conocidos por la justicia ordinaria; y, 4) que la legislación nacional contempla el derecho de réplica en casos como éste. Estuvo por formular cargo el Consejero señor Pablo Sáenz de Santa María, considerando que dar a conocer el nombre de los denunciantes, recogido de una fuente anónima, afectaba su dignidad e infringía, en consecuencia, el correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

5. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA INTERPUESTA EN CONTRA DE VARIOS CANALES DE TELEVISION POR LA EXHIBICION DE UN SPOT SOBRE PREVENCION DE LA BRONCONEUMONIA.

VISTOS. Lo dispuesto en los artículos 40º bis de la Ley 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por presentación de 03 de junio de 1997 don Richard Eduardo Vergara Astudillo y doña Pamela Cristina Escárte Muñoz formularon denuncia en contra de varios Canales de Televisión por la transmisión de un spot sobre prevención de la bronconeumonía, que se inserta en la “Campaña de Invierno” patrocinada por el Ministerio de Salud Pública;

SEGUNDO: Que en los mencionados spots aparece una hija de los denunciantes filmada mientras estuvo internada en la unidad de cuidados intensivos de un hospital público;

TERCERO: Que, según los denunciantes, en ese centro asistencial la menor habría contraído meningitis con secuelas que la dejaron dañada de por vida;

CUARTO: Que los padres consideran doloroso y traumático ver y escuchar varias veces al día las imágenes que les recuerdan los momentos de desesperación y angustia vividos durante el tiempo en que su hija permaneció hospitalizada y piden, por ello, el retiro de la publicidad en que ella aparece, la cual ha sido transmitida sin su consentimiento;

QUINTO: Que hacen extensiva esta denuncia a todo organismo que tenga que ver con ese spot publicitario;

SEXTO: Que los hechos denunciados no configuran infracción a los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión y escapan, por lo tanto, a la competencia del Consejo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia y poner los antecedentes en conocimiento del señor Ministro de Salud Pública.

6. FORMULACION DE CARGO A TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "AMENAZA FINAL II".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a); 13º inciso final; 33º y 34º de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Televisión Nacional de Chile transmitió la película "Amenaza final II" el día 17 de mayo de 1997;

SEGUNDO: Que dicha película fue rechazada por el Consejo de Calificación Cinematográfica en el año 1994, como consta del certificado que se tuvo a la vista;

TERCERO: Que el artículo 13º inciso final de la Ley 18.838 establece: "Se prohíbe la transmisión o exhibición de películas rechazadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica",

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Televisión Nacional de Chile el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 13º inciso final de la Ley 18.838, por haber exhibido, en la fecha arriba indicada, la película "Amenaza final II", rechazada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuizamiento de culpabilidad y que se presume la inocencia y la buena fe de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para formular sus descargos.

7. OTORGA DEFINITIVAMENTE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA EN LA BANDA VHF A LA CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE PARA LA COMUNA DE ALGARROBO.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 17 de marzo de 1997 se adjudicó en concurso público una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Algarrobo, a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 2 de mayo de 1997 en el Diario La Estrella de Valparaíso y en el Diario Oficial;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones;

CUARTO: Que por oficio N°32.284/C, de 12 de junio de 1997, la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe técnico definitivo;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó otorgar definitivamente a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Algarrobo, por el plazo de 25 años.

8. FIJACION DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO DEL MES DE JULIO DE 1997.

Se fijaron las siguientes sesiones ordinarias del Consejo para el mes de julio: lunes 07 y 21, a las 12:30 horas.

Terminó la sesión a las 14:30 horas.